

**Ord. 2021-00530**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia con subsanación de demanda.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a que dentro del término de ley se procedió a subsanar la demanda, el Despacho le reconoce personería para actuar al Doctor CARLOS HERNAN PUENTE MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.077 y portador de la tarjeta profesional No.140.478 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor PAULO ANDRES ARENAS SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No 81.717.479 en contra del El FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con el NIT No 899.999.284-4 y representado legalmente por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN o quien haga sus veces al momento de la notificación, en solidaridad en contra de las sociedades ACTIVOS S.A.S identificada con el Nit 860.090.915-9 representada legalmente por la señora MARIA ELENA GUARIN ARIAS o quien haga sus veces para efecto de notificación ; OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A identificada con el Nit 900.128.018-8 representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA o quien haga sus veces al momento de notificación ; TEMPORALES UNO –A S.A identificada con el NIT 830.058.387-6 y representada legalmente por la señora KATERINE JIMENEZ CRUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. identificada con la matricula No 00628337 y representada legalmente por la señora ROSALBA GIL ACEVEDO o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los representantes legales de las demandadas o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 11 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 041

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 029 De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d882d8a6863ed8d502541baf08e6ea197ff11a269db1f8d625044c55bebc6c**

Documento generado en 10/03/2022 04:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**